



CTCP-10-00726-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

E-mail: Eliana-153@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006604 / 1-2018-007165

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-372-CONSULTA
Tema	Contabilización de los Gastos por Impuestos a las Ganancias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si los activos y pasivos por impuestos corrientes cumplen las condiciones para su reconocimiento, los valores registrados en la cuenta de provisiones por impuestos a las ganancias deben ser reclasificados a la cuenta de pasivos por impuestos corrientes (separando su parte corriente y no corriente), y los saldos a favor por impuesto de renta, a la cuenta de activos por impuestos corrientes (separando su parte corriente y no corriente), sin perjuicio de que ellos puedan ser presentados en el estado de situación financiera por un importe neto, siempre que dicha compensación sea permitida en el marco de información financiera aplicable.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

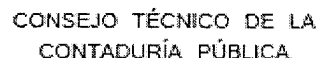
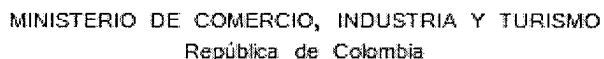
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



"una empresa en la cual no tienen como política hacer gasto (sic) provisión del impuesto de renta, ¿es obligatorio el realizar el gasto (sic) provisión? Al siguiente año cuando ya hay el deber de pagar el impuesto ese gasto puede ser descontable en ese año ya que no se provisiona (sic) el año anterior. (sic)"

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, por lo que las inquietudes en materia tributaria se deben elevar directamente a la DIAN.

Los nuevos marcos de información financiera, contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen, y que desarrollan los requerimientos de la Ley 1314 de 2009, contienen directrices para la contabilización de los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos.

Por lo tanto, el incumplimiento de estos requerimientos es una desviación del marco técnico aplicable que deberá ser valorada por los responsables de certificar y dictaminar dichos estados financieros. Para tal fin, se tendrán en cuenta las evaluaciones que sobre materialidad o importancia relativa hayan sido establecidos por la administración de la entidad, responsable de dichos estados, y por el Revisor Fiscal, cuya responsabilidad es la de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ellos.

Sin embargo, se deberá tener en cuenta que no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la NIIF para las PYMES, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad.”

Un ejemplo de lo indicado anteriormente son los requerimientos para las entidades clasificadas en el Grupo 2, en donde los párrafos 29.4 y 29.6 de la sección 29 – Impuestos a las Ganancias, del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, establecen las directrices para la contabilización de los impuestos corrientes y diferidos:

"Reconocimiento y medición de impuestos corrientes"

29.4 Una entidad reconocerá un pasivo por impuestos corrientes por el impuesto a pagar por las ganancias fiscales del periodo actual y los periodos anteriores. Si el importe pagado, correspondiente al periodo corriente y a los anteriores, excede el importe por pagar de esos periodos, la entidad reconocerá el excedente como un activo por impuestos corriente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



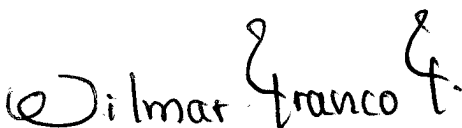
29.6 Una entidad medirá un pasivo (o activo) por impuestos corrientes a los importes que se esperen pagar (o recuperar) usando las tasas impositivas y la legislación que haya sido aprobada, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, en la fecha de presentación. Una entidad considerará las tasas impositivas y las leyes fiscales cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado cuando los pasos restantes requeridos por el proceso de aprobación no hayan afectado históricamente al resultado ni sea probable que lo hagan...”.

En conclusión, si los activos y pasivos por impuestos corrientes cumplen las condiciones para su reconocimiento, los valores registrados en la cuenta de provisiones por impuestos a las ganancias deben ser reclasificados a la cuenta de pasivos por impuestos corrientes (separando su parte corriente y no corriente), y los saldos a favor por impuesto de renta, a la cuenta de activos por impuestos corrientes (separando su parte corriente y no corriente), sin perjuicio de que ellos puedan ser presentados en el estado de situación financiera por un importe neto, siempre que dicha compensación sea permitida en el marco de información financiera aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



GA-GD-FT-015

V: 2

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018

Señores

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 No. 13 A -15 Piso 1

Ciudad



MinCIT

1-2018-007165 ANE:0 FOL:1
2018-04-26 02:55:17 PM
TRA:CONSULTAS
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

1. INFO-18-006604 Jun 14

Asunto: Traslado de solicitud de consulta

Respetados señores:

De acuerdo con la comunicación presentada a esta Entidad con radicado No. **24091.18 de fecha 18 de abril de 2018** por la señora **eliana-153@hotmail.com**; me permito remitir dicha solicitud, por considerarla de su competencia, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

CONSULTA TEXTUAL

Buen día

Reciba un cordial saludo, tengo una consulta de una empresa en la cual no tienen como política hacer gasto provisión del impuesto de renta, ¿es obligatorio el realizar el gasto provisión?. Al siguiente año cuando ya hay el deber de pagar el impuesto ese gasto puede ser descontable en ese año ya que no se provisiono el año anterior.

Gracias por la atención prestada

La peticionaria podrá ser notificado de la respuesta emitida por ustedes en el correo
Email: **eliana-153@hotmail.com**

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**Director General**

U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Sonia Jiménez – Contratista grupo jurídica 6
VoBo: Pilar Acevedo – Asesor 1020 grado 06

2018/372.
CIT-10-00726-2018*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Junio del 2018

1-INFO-18-006604

Para: **eliana-
153@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-010572

MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Asunto: consulta 2018-372

Buenos días,

Se da cierre a la consulta de la referencia. sale tambien con esta referencia la 1-2018-007165

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-372 Registro provision imporenta revwff LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



BO 3018000012

CD-FM-009.v12